Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA DE HONDURAS. AÑO V. CENTRO-AMERICA

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 14. TEGUCIGALPA, OCTUBRE 6 DE 1881. NUMERO 133.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafas de Sus Majestades el Emperador de Alemania i el Rei de Bélgica.—Autógrafa del Presidente del Paraguay

GOBERNACION.—Acuerdo en que se admite la renuncia de Don Ramon Midence i se nombra, en su remplazo, á Don Miguel A. Lardizábal, Gobernador de este Departamento.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se crea la Seccion Judicial de Nacaome.—Acuerdo en que se concede el páse á Don Juan R. Reyes para que ejerza el oficio de Notario Público.

FOMENTO.—Estado de los ingresos i egresos habidos en las oficinas telegráficas de la República durante el mes de Agosto último.

HACIENDA.—Acuerdo en que se amplia la manera de recaudar la "Manda Forzosa."—Acuerdo en que se establece el impuesto que debe pagarse por la extraccion de ganado.

INSERCIONES.—Conclusion del discurso del Señor Aguirre.

Estado jeneral demostrativo del movimiento rentístico habido en la República durante el mes de Marzo de 1881.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas de Sus Majestades el Emperador de Alemania i el Rei de Bélgica.

—

WILHELM,

POR LA GRACIA DE DIOS, EMPERADOR DE ALEMANIA, REI DE PRUSIA &. &.

Al Señor Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande i buen amigo.

He sabido con interés, por vuestra carta de 10 de Febrero del año en curso, que en la eleccion de Presidente de la República de Honduras para el primer período constitucional, verificada despues de promulgada la nueva Constitucion Política, Vos habeis sido electo de nuevo, por mayoría de votos, Presidente de la República, i que habeis tomado posesion de aquel honorífico cargo ante el Congreso, el dia 1.° del mismo mes.

Al espresaros mi felicitacion por esta nueva prueba de confianza de vuestros conciudadanos, me es satisfactorio saber al mismo tiempo por vuestra carta, que teneis la intencion de continuar cultivando i estrechando las buenas relaciones que existen entre Alemania i la República de Honduras.

Asegurándoos que mi Gobierno corresponderá siempre á ese respecto á vuestros propósitos, os manifiesto mis mejores deseos por vuestro verdadero bienestar, así como la espresion de mi distinguida consideracion.

(E.) WILHELM.

(F.) VON BISMARK.

Berlin, Mayo 21 de 1881.

LEOPOLDO,

REI DE BÉLJICA.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.

Mui querido i grande amigo:

He recibido, con verdadera satisfaccion, la carta en que Vuestra Excelencia me informa que ha sido llamado de nuevo á la Presidencia Constitucional de la República de Honduras.

Este suceso me ha inspirado el mas vivo interés, lo que, en verdad, no podia ser de otra manera; i al enviaros mis felicitaciones, me complazco en espresar el deseo que me anima de que se fortalezcan mas i mas los lazos de union que existen felizmente entre ambos Estados.

Ruego á Vuestra Excelencia acoja los votos que hago por la prosperidad de esa República i acepte, al mismo tiempo, las seguridades de alta consideracion i de invariable afecto con que soi, mui querido i grande amigo, vuestro sincero amigo.

(F.) LEOPOLDO.

Bruselas, 10 de Junio de 1881.

—

Autógrafa del Presidente del Paraguay.

—

BERNARDINO CABALLERO,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

A Su Excelencia el Señor Doctor Don Marco Aurelio Soto, Presidente Constitucional de Honduras.

Grande i buen amigo:

Con grata satisfaccion me impuse de la carta de Vuestra Excelencia fecha 10 de Febrero último, en la que me anuncia, que la mayoría de sus conciudadanos le ha honrado nuevamente con sus votos confiándole la Presidencia, de cuyo cargo tomó posesion, ante el Congreso, el dia primero del corriente.

Al felicitar á Vuestra Excelencia, mui cordialmente, por la nueva prueba de confianza que ha merecido de sus conciudadanos, cábeme la honra de significarle que este Gobierno se halla animado de los mismos amistosos sentimientos que manifiesta Vuestra Excelencia de cultivar i estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre el Paraguay i la República de Honduras.

Haciendo votos por la prosperidad i engrandecimiento de la Nacion hondureña, así como por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, me es honroso reiterarle las seguridades de mi mas alto aprecio i distinguida consideracion.

De Vuestra Excelencia, leal i buen amigo.

(F.) BERNARDINO CABALLERO.

(F.) JOSÉ S. DECOND.

Asuncion, 1.° de Junio de 1881.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se admite la renuncia de Don Ramon Midence i se nombra, en su reemplazo, á Don Miguel A. Lardizábal, Gobernador de este Departamento.

—

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Octubre 1.° de 1881.

Considerando justas i atendibles las causas en que se apoya Don Ramon Midence, para renunciar el empleo de Gobernador Político de este Departamento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Admitir al Señor Midence la espresada renuncia, dándole las gracias por los importantes i dilatados servicios que ha prestado durante el desempeño de aquel destino; i

2.°—Nombrar en su reposicion á Don Miguel Augusto Lardizábal.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente,

Gutierrez.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se crea la Seccion Judicial de Nacaome.

—

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Setiembre 9 de 1881.

Considerando: Que debido á la mucha estension del Departamento de Choluteca, no es suficiente un solo Juzgado de Letras para despachar con la prontitud debida todos los asuntos que á él ocurren; i que es conveniente facilitar la administracion de justicia en dicho Departamento; por tanto, el Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 35 de la Lei Orgánica de Tribunales,

ACUERDA:

1.°—Se crea una Seccion Judicial en el Departamento de Choluteca, denominada "Seccion Judicial de Nacaome."

2.°—Dicha Seccion se compondrá de los círculos de Nacaome, Goascorán i de los pueblos Reitoca, Curaren, Alubaren, San Miguelito, La Libertad, San José, Lauterique, Caridad i San Antonio del Norte, pertenecientes á este Departamento i al de La Paz; i

3.°—Disponer que el Juzgado de Letras re-

Derechos Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

sida en la ciudad de Nacaome.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se concede el páse á Don Juan R. Reyes para que ejerza el oficio de Notario Público.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Setiembre 4 de 1881.

Traida á la vista la solicitud que ha dirijido al Gobierno Don Juan Ramon Reyes, contraida á pedir se le conceda el páse para ejercer el oficio de Notario público, cuyo título le fué estendido por la Corte Suprema de Justicia, i considerando: que el solicitante ha llenado todos los requisitos de lei; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la espresada solicitud.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

FOMENTO.

ESTADO de los ingresos i egresos habidos en las Oficinas telegráficas de la República en el mes de Agosto.

	INGRESOS. Producto del público.	INGRESOS. Producto de oficio.	EGRESOS.
Inspectores 10			670
Tegucigalpa	$138 75	$597 75	456
La Proteccion	4 37½	2 25	25
La Paz	7 87½	81	102
San Antonio del Norte	75	2	42
Comayagua	13 87½	77 75	91
Opoteca	25	3 37½	33
San José	1 75	87½	28
Santa Bárbara	14 12½	107 25	267
El Naranjito	1 50	21 87½	17
Santa Rosa	19 87½	124 12½	108
Lucerna	9 75	29 37½	35 75
Ocotepeque	11 12½	47 50	118
Gracias	13 87½	87 62½	52
San Miguel Guancapla	1	12 25	32
La Esperanza	1 25	14 50	32
Santa María	1 87½	14 25	32
Potrerillos	4 25	5 12½	22
San Pedro	30 62½	35 37½	49
Puerto Cortés	31 37½	44 37½	65
Sabanagrande	9 75	16 50	53
Pespire	11 50	64 12½	37
Nacaome	18 62½	166 25	108
La Brea	5 12½	21 50	34
Amapala	33 12½	210 87½	80
Goascorán	9 87½	17 12½	36
Choluteca	44 62½	196 12½	62
El Córpus	1 62½	54 25	64
Valle de Anjeles	24 25	129 87½	46
Güinope	9 73½	21 37½	38
Yuscarán	24 12½	69	39
Danlí	26 25	88	41
El Paraiso	7 75	9 25	30 50
Juticalpa	42 37½	47 62½	61
Campamento	6 62½	7 50	30
San Juan de Flores	7 75	30 87½	30 50
Cedros	21 37½	18 50	95
Yoro	46 75	79	60
Olanchito	19	31	32
Sonaguera	33 25	15 62½	35
Trujillo	57 62½	77 25	66
	$769	$2.680 25	$3.354 75

DEMOSTRACION.

Producto de telegramas pagados	$ 769	
,, ,, ,, de oficio	2.680	25
Multas	32	
Suma	$3.481	25
Egresos	$3.354	75
Saldo á favor del Gobierno	$ 126	50

Direccion jeneral de telégrafos.—Tegucigalpa, Setiembre 27 de 1881.

E. TOLEDO.

HACIENDA.

Acuerdo en que se amplia la manera de recaudar la "manda forzosa."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 30 de 1881.

Con el fin de prevenir los fraudes que se cometen contra la Hacienda pública, al tasar los bienes de las testamentarías á precios ínfimos no usados en las transacciones comunes, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Los Contadores divisores ó encargados de purificar una mortual, cualquiera que sea su cuantía i la forma del procedimiento que se emplee, están obligados á presentar el espediente en que consten sus operaciones, al Administrador de Rentas departamental, dentro del preciso término de un mes, á contar de la fecha en que esté concluido.

2.°—En vista del espediente, los Administradores harán el exámen del justiprecio de los bienes inventariados; i no hallando nada que objetar acerca de su tasacion, lo devolverán á mas tardar dentro de quince dias con la razon de *conforme*. Mas si notaren que ha sido perjudicada la Hacienda pública en el avalúo de los bienes inventariados, dentro del mismo término, hará las jestiones convenientes ante el Juez de letras respectivo, de conformidad i para los efectos que espresa el artículo 10 del acuerdo de 1.° de Enero de 1880.

3.°—Ningun Juez de letras puede aprobar espediente alguno de testamentifactura, sin que conste en él la razon de conformidad del Administrador departamental; i

4.°—Los Contadores divisores, ó encargados de liquidar una mortual, que dejen de cumplir con lo dispuesto en el inciso 1.° de este acuerdo, se harán responsables personalmente á la Hacienda pública del daño que le hubieren causado, sin perjuicio de las demas acciones que corresponden al fisco contra los herederos testamentarios ó ab-intestato de la respectiva mortual.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Jacobo Galindo.

Acuerdo en que se establece el impuesto que debe pagarse por la éstraccion de ganado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 4 de 1881.

Siendo conveniente uniformar los derechos de exportacion de ganado, i no existiendo ya las razones que el Gobierno tuvo en cuenta para emitir la disposicion de 8 de Octubre de 1879, el Presidente

ACUERDA:

Que se paguen dos pesos por cada cabeza de ganado macho que se exporte á las Repúblidel Salvador i Nicaragua; i que queden derogadas la citada disposicion, lo mismo que el artículo 3.° del acuerdo de 1.° de Diciembre de 1879.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Jacobo Galindo.

INSERCIONES.

Conclusion del discurso del Señor Aguirre.

Me figuro que todos vosotros habreis leido un precioso libro, histórico en el fondo aunque novelesco en la forma, sublime produccion de Enriqueta Beecher Stowe, que tiene por título "La Cabaña del tio Thom." Ese libro bellísimo é incomparable produjo la jigantesca revolucion que emancipó á los esclavos en la gran república de la América setentrional; i en él habreis leido, con lágrimas en los ojos i angustia en el corazon, las pájinas mas tremendas, al par que mas conmovedoras, tiernas i sublimes que hayan podido escribirse respecto de la esclavitud. Renuncio, pues, por mi parte, á daros mas detalles sobre esa odiosa é infanda institucion, i voi á limitarme á presentaros el siguiente cuadro: Figuráos una madre, cariñosa i solícita, que tiene un hijo á quien adora i que acaba de salir de la cuna; que es su único consuelo, su única esperanza, su único amor; ¡tal vez una niña llena de hermosura, de encantos i de virtud, objeto de los ensueños, de las delicias de su madre! Un dia se presenta un forastero en la casa del predio, ve al niño i ambiciona poseerlo para que sea el lacayo, el juguete, la mansa bestia de un hijo suyo de la misma edad, ve á la niña i le deslumbra su hermosura; i se le encienden los sentidos en impuro, carnal, libidinoso amor. ¿Qué tiene que hacer para obtener el dominio absoluto, la propiedad legal del uno i del otro? Comprarlos: la cuestion es solamente de dinero. Esas criaturas son llevadas léjos, mui léjos talvez del sitio donde nacieron, sin que, en ocasiones, les sea permitido volver á ver á la desdichada que les dió el ser. Pero ¿quién es ella? direis vosotros: ¿porqué destrozar así los vínculos santos de la naturaleza? ¿quién puede autorizar tanta i tan horrenda iniquidad? ¿por qué no le ha de ser permitido á esa mujer conservar á sus hijos, prodigarles su besos, vivificarlos con el calor de su seno, robustecer sus nacientes virtudes, cuidar amorosa de su porvenir? ¿No es acaso la madre? ¡Oh! no: ella es solamente una esclava.

Hai una escuela, una secta religiosa que se precia de haber sido la redentora de los esclavos. Ya sabeis vosotros á qué secta me refiero; pero lo diré sin temor i sin ambajes: es el catolicismo. ¿Lo creeis vosotros así? Pues bien: yo no lo creo: yo digo que esa afirmacion no es cierta: yo digo que esa afirmacion entraña una grosera falsedad: yo digo que esa secta ha contribuido mas bien á sostener por mucho tiempo la esclavitud. ¿Se necesitan pruebas? Hé aquí algunas incontestables. El Antiguo Testamento, que es la fuente de donde procede el catolicismo, en los libros llamados *Exodo* i *Levítico*, dice testualmente: que el *Señor Dios* habló con Moisés i le prohibió someter á esclavitud á los descendientes de Jacob; pero que le autorizó, i en él á todos los israelitas, para que tomaran por *esclavos i esclavas* á los habitantes de las naciones que rodeaban á Israel, á los estranjeros que fueran á morar entre el *pueblo escojido* i á los que de estos nacieran en su tierra; "i por juro de herencia,—agrega,—los dejareis á vuestros descendientes, poseyéndolos por siempre jamás." Otro versículo orijinal de estos libros apellidados canónicos i santos, i de cuya divina autenticidad no puede dudarse, sin incurrir *ipso facto* en las terribles censuras eclesiásticas, sin colocarse desde luego en el vestíbulo del *Infierno*, dice tambien testualmente: que "si alguno hiriere á su siervo ó á su sierva con palo, haciéndole morir entre sus manos, reo será de delito; mas si la víctima sobreviviere algunas horas, aunque muriere despues á consecuencia del daño, el autor no quedará sujeto á pena alguna, porque *hacienda suya es.*" Jesus

Derechos Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

mismo, apesar de su elevadísima filosofía, de sus doctrinas eminentemente socialistas, de su moral sublime, no dijo una sola palabra, que sepamos, en pró de la liberacion de los esclavos, i apénas hallamos en el Nuevo Testamento recomendaciones para que fueran tratados con caridad, i las promesas del reino de los cielos para los que soportaran la servidumbre con humildad i resignacion. San Pablo, el gran tribuno del cristianismo, en una de sus epístolas dirijida, sino me equivoco á los cristianos de Efeso, manda decir á los esclavos: "que sirvan, amen i veneren á sus amos como á Cristo." Muchos doctores i padres de la Iglesia tuvieron por lejítima i por buena la esclavitud, i sostuvieron su oríjen divino, apoyándose en los textos citados i en otros mas de la misma estraccion. Varios papas i concilios, fuentes infalibles del dogma, la aprobaron tambien espresamente; entre ellos el concilio jeneral de Letran condenó á los herejes á la esclavitud, i el de Gangres rejistra un horrible cánon que dice así: "si alguno, á pretesto de piedad, dijere—que pueden los esclavos abandonar el servicio de sus amos, sin cometer pecado mortal,—*anatéma sit.*" En las guerras contra los infieles, aparecen tambien condenados por la Iglesia á esclavitud los que vendieren ó proporcionaren elementos bélicos á los enemigos de la Cruz; lo cual rejistra el derecho de jentes, con atestado de numerosos i fieles documentos, al hablar de los contrabandos de guerra. Todos los Estados cristianos de Europa lejislaron sobre la esclavitud, teniéndola como un hecho i un derecho incontrovertible, i otro tanto hicieron los lejisladores canónicos. Mas aun: las leyes Petronia i Cornelia de los romanos del paganismo limitaban mas el poder de los amos que las leyes posteriores á Constantino; i los edictos de los emperadores paganos Adriado i Antonio suavizaron mas la esclavitud que casi todo lo que á este respecto se dictó desde la edad media hasta los tiempos modernos. ¿Pero para qué mas pruebas, si este es un asunso que solo he querido tocar por incidencia, i si á nadie se le oculta que los príncipes mismos de la Iglesia, que los santos canonizados por Roma, que los conventos de relijiosos, que los mas piadosos católicos tuvieron esclavos i comerciaron con ellos, sin que su conciencia se resintiera de pecado? La Sibila del Tiber que sentada en su sagrada trípode i animada por el fuego del Espíritu Santo, estigmatiza la luz, la razon, la libertad, que maldice á los que no piensan i no creen en un todo como afecta ella; que arroja de su seno i amenaza con los eternos fuegos del Infierno á los que leen una obra de Víctor Hugo, de Eujenio Sue, de Ernesto Renan ó de Alejandro Dumas, jamás se ha atrevido á lanzar uno solo de sus tremendos rayos contra los hombres que conservan en esclavitud al hombre, contra los que trafican con las personas de sus semejantes. Hoi mismo, en medio de nuestra poderosa civilizacion, tocando ya á los fines del siglo XIX, hai todavía dos pueblos que conservan la esclavitud en el mundo occidental, i esos pueblos son dos naciones católicas, apostólicas i romanas; i esos pueblos, lo digo con rubor por la sangre que llevo en mis venas, esos pueblos son—la España en la Isla de Cuba, i la que fuera un tiempo colonia portuguesa, es decir—peninsular, el imperio del Brasil.

Maldigamos, Señores, con toda la enerjía de nuestra alma, esa nefanda i oprobiosa institucion de la esclavitud; i glorifiquemos, cada vez mas, el sol del 15 *de Setiembre de* 1821, que vino á derretir, con sus rayos benditos, las cadenas que aherrojaban entre nosotros á los esclavos.

La última institucion, de las cuatro á que principalmente he aludido, i para cuya descripcion no tiene perfiles mi pluma ni recursos mi pobre entendimiento, es la que fuera con impiedad llamada—*La santa Inquisicion.* Aquí tambien la Iglesia católica i el poder monárquico desplegaron de consuno todos los recursos de su poder nefasto, para apagar la centella divina del pensamiento, para torturar la conciencia, para aniquilar la libertad, para destruir la obra mas hermosa de la naturaleza. ¿I de qué medios se valieron para llevar avante esa obra de la torpeza i de la iniquidad? No puedo recordarlo sin horror, sin sentirme poseido de viva indignacion. Un hombre cometia el pecado ¡pecado horrible! de no creer en alguno de los dogmas de la fé, ó de no practicar alguno de los preceptos disciplinarios de la Iglesia católica. ¿Estaba en su derecho? No: el poder relijioso i el poder laico, apoyándose mútuamente en sus miras proditorias, viviendo i obrando en criminal concúbito, se apoderaban del desgraciado, lo arrastraban al fondo de tenebrosas jemonías; lo sujetaban al potro del tormento, le atarazaban las carnes, le rompian los huesos, lo sentaban en trípodes ardientes, lo martirizaban en las mas inícuas i espantables formas, i, por último, encendian una hoguera i lo precipitaban en ella, contemplando con mística uncion, mezclados de los cánticos de los sacerdotes; los gritos desesperados, el estertor de la agonía, los rechinamientos de dientes, el chisporroteo ó de la sangre, el crujir de los huesos i las maldiciones de la víctima. I todo esto lo hacian aquellos sayones del Infierno, en nombre de Cristo, en honor de la relijion, en desagravio de la fé, tranquilos, devotos, impasibles, creyendo ejecutar un acto de santidad i para proporcionar, con el acre rapor de la sangre i con el humo de las carnes achicharradas, un deleite supremo é infinito á la membrana pituitaria de su monstruosa Divinidad!

Señores: ya os lo dije: me siento débil é impotente para daros una idea siquiera aproximada de la Inquisicion: temeria ademas fatigar cruelmente vuestro noble espíritu i abusar de vuestra benevolencia, insistiendo en presentaros cuadros tan horribles, tan pavorosos i sombríos. Renuncio, pues, á seguir esponiendo mayores detalles sobre el crimen mas grande, mas negro i mas execrable que han presenciado los siglos; i en nombre del derecho humano, en nombre de la justicia eterna, en nombre de la naturaleza, en nombre de la civilizacion, yo os conjuro para que digais conmigo, desde lo íntimo de vuestra ilustrada conciencia—*¡maldito! maldito sea!*

Hé aquí, Señores, lo que era, lo que significaba para nosotros la union con España. Hé aquí lo que nos trajo, lo que nos importó el hecho de nuestra emancipacion. No tenemos ni tuvimos desde entónces reyes, ni aristocracia, ni esclavitud, ni inquisicion. ¿I no basta esto, para que saludemos eternamente, con trasportes de inmenso júbilo, el dia esplendoroso é inmortal en que se realizaron tantos i tan grandes prodijios?

Una cuestion quedaria por tratar ahora: ver si nuestras obras posteriores á aquel dia han correspondido á los felices i levantados augurios que debieron vislumbrar nuestros padres en la hora solemnísima del nacimiento de la Patria: ver si hemos sido dignos de aquel grandioso é inmortal acontecimiento. Larga i enojosa seria esta tarea, que ya han tratado otras veces i en idéntica ocasion repúblicos eminentes. Prescindo, pues, de ocuparme hoi de ella, i voi á concretarme á decir cuatro palabras sobre nuestra actualidad, haciendo lijeramente i al vuelo la sencilla esposicion de algunas de las obras mas culminantes i trascendentales, realizadas por el jóven Majistrado que dirije al presente los destinos de la República.

No es mi ánimo lisonjearle inconsideradamente: él es mi amigo, mi hermano, i adulándole le haria traicion. Ni siquiera, como seria de justicia, le rendiré las alabanzas merecidas por sus obras. Honduras le conoce i Centro-América le aprecia. Su nombre está ya escrito en el libro de oro de los benefactores de la humanidad. ¿Qué ha hecho? Una sola cosa: ha cumplido con su deber. ¿Ha servido con lealtad á su patria: ha sido un apóstol del progreso: ha prodigado en su derredor el bien? No podia hacer ni mas ni ménos: ha obedecido espontáneamente, sin sacrificios i sin esfuerzo, al empuje incontenible de su actividad, á las inspiraciones de su alma, á los impulsos jenerosos de su corazon. No es un héroe: es un gran ciudadano. Su virtud, si el término es exacto, está en su organismo: vino al mundo predestinado para el bien. ¿Ho dicho que no podia hacer mas ni ménos? Fué tal vez de mi parte una equivocacion. Yo ne lo sé; pero su trabajo continúa, su labor no está concluida. Entre las obras consumadas, callaré cuanto se refiere al progreso puramente material. Una sola cosa diré aquí: Ha dado la mas ámplia i absoluta libertad á la conciencia: Honduras no tiene ya relijion de Estado: ningun ciudadano está obligado legalmente á profesar un credo, una doctrina que repugna su razon, ni á fomentar con el fruto de su trabajo un culto, una fé que no es la suya i que se impone forzadamente á su conciencia. Entre las leyes que nos legó la España, hai una que manda terminantemente que á los que *fabluren* con poca reverencia de la divinidad del Señor Jesu-cristo, de la pureza de Santa María, de la infalibilidad de la Iglesia, ó de los milagros de sus santos, les sea *por ende* cortada la lengua. ¡Cuántos, Señores, entre vosotros, segun esa lei, habria desleguados! Por mi parte, conozco i confieso injénuamente que no habria podido tener hoi el honor de dirijiros la palabra. ¿Qué se hizo aquella impía i vetusta lejislacion? Aun no hace un año que fué relegada al archivo de los eruditos i de los anticuarios, para dar lugar á códigos sabios i prudentes, en armonía con los adelantos de nuestra época. I todo esto, Señores, i muchas, muchísimas otras cosas de igual importancia, que todos vosotros conoceis lo mismo que yo, ¿á quién son debidas? El nombre de su autor está en vuestros labios i no necesito pronunciarlo. ¿Serán justamente apreciados sus esfuerzos? Cuando baje del alto puesto donde se encuentra, para confundirse en el número de sus conciudadanos; ¿le seguirá á todas partes el reconocimiento de los hondureños? Quién sabe: la antigua Grecia fué un gran pueblo; i, sinembargo, escribió un dia el nombre del benemérito Arístides en una concha de ostra, por temor á la gloria de sus preclaras é inmarcesibles virtudes. La justicia es casi siempre póstuma.

Pero volvamos un momento al asunto principal de mi discurso, i preguntemos para concluir: Las instituciones republicanas, que constituyen la atmósfera i el alma de nuestra actual existencia política, ¿á qué son debidas? ¿dónde está la causa primordial de su ser i de su desenvolvimiento? Señores héla: aquí: 15 DE SETIEMBRE DE 1821.

JOSÉ M. AGUIRRE.

FINIQUITO.

Cárlos Zeron, escribiente de la Direccion Jeneral de Correos i Secretario ad-hoc.

Certifica: que habiendo presentado Don Joaquin Escobar, Administrador de Correos de Tegucigalpa i su Departamento, ante el Tribunal de Cuentas respectivo, las que corresponden á la Oficina mencionada i al año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta i uno, fué declarado, por auto de esta fecha, solvente con los intereses fiscales de la Nacion, en el concepto que se deja indicado.

En virtud de lo cual, se espide la presente certificacion á los fines que al interesado le convengan.

Tegucigalpa, Setiembre 23 de 1881.

CARLOS ZERON.
Secretario ad-hoc.

Derechos Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ESTADO JENERAL

de los Ingresos i Egresos habidos en las Administraciones de Rentas de la República durante el mes de Marzo del año de 1881.

INGRESOS.

Existencia anterior			$44.382 10¾
Derechos de Importacion	29.255	95	
,, ,, Licores ultramarinos	417	60	
,, , Tonelaje	956	37½	
,, , Anclaje	21	12½	
,, ,, Bodegaje	2.072	40¼	
, , Peaje	235	04¾	
,, ,, Exportacion de oro i plata	213	79	
,, ,, ,, de Frutos	1.287	35	
,, ,, ,, de maderas	1.712	62	
,, ,, Cortes de maderas	640	04	
,, ,, Extraccion de ganado	4.855	00	
,, ,, Faros	222	21	
Producto de papel sellado	2.276	43¾	
,, ,, Pólizas	71	50	
, ,, Patentes de Sanidad	12	00	
,, ,, Pases de embarcacion	39	00	
,, ,, Manifiestos	30	00	
Renta de Aguardiente	21.556	50⅛	
,, Tabaco	13.236	17¾	
,, Pólvora	825	94	
Impuesto pecuario	1.936	50	
Multas	05	00	
Manda forzosa	66	93½	
Comisos	98	31¼	
Fondo itinerario	754	12	
Hacienda. Sueldos	20	17	
Línea telegráfica	662	85¾	
Ramo de Correos	158	48	
Gobernacion. Sueldos	75	00	
Imprenta nacional	176	72	
Edificios nacionales	01	75	
Intereses i descuentos	732	67	
Ingresos estraordinarios	232	00	
Impuesto de Beneficencia	760	70	
Producto de Códigos	534	42½	
Hacienda Nacional			86.152 70⅝
Otras tesorerías			13.796 00
Libramientos			34.658 36¾
Suplementos reintegrables			17.463 23½
			23.164 44
			$219.616 85⅝

EGRESOS.

Derechos de licores ultramarinos	451	73½	
,, Bodegaje	83	69¾	
,, Peaje	83	69¾	
Renta de Aguardiente	7.524	69	
,, ,, Tabaco	5.185	62⅜	
,, ,, Pólvora	115	50⅞	
Casa de moneda	525	00	
Instruccion Pública	717	03¼	
Línea telegráfica	4.952	07½	
Ramo de Correos	1.173	40¼	
Imprenta nacional	1.824	15½	
Alquileres de edificios	25	00	
Edificios nacionales	234	34½	
Intereses i descuentos	2.784	06½	
Honorarios de Receptores	223	68⅜	
Contratas	2.270	00	
Hacienda. Sueldos	5.695	79½	
Gastos	577	46½	
Justicia. Sueldos	3.333	17	
,, Gastos	119	00	
Gobernacion. Sueldos	1.590	50	
Gastos	416	41	
Sueldos militares	9.137	77¾	
Gastos militares	580	01½	
Haberes de tropa	7.330	03½	
Montepío	225	67½	
Inválidos	93	21½	
Presidios	218	18¾	
Jubilados	49	00	
Poder Ejecutivo. Sueldos	1.100	00	
Sueldos i gastos. Relaciones Exteriores	35	00	
Esplotacion de zarza	291	97½	
Deuda Convertida	32	00	
Deuda Flotante	2.167	00	
Hospital jeneral	117	77	
Sueldos i gastos. Fomento	1.712	93	62.996 63
Hacienda nacional			28.634 04
Otras tesorerías			22.721 34
Libramientos			22.837 73½
Suplementos reintegrables			15.012 97¾
Existencia			67.414 13⅜
Suma			$219.616 85⅝

Comprobacion de los Ingresos i Egresos por Administraciones.

	Existencia anterior.		Ingresos del mes		TOTALES.		Egresos del mes		Ultima existencia.	
Direccion Jeneral de Rentas	23.086	50½	70.620	20¾	93.706	71¼	41.056	79¾	52.649	91½
Administracion de Tegucigalpa	729	87	9.595	74¾	10.325	61¾	9.897	16⅞	428	44⅞
, ,, Comayagua	26	37⅝	2.422	40¾	2.448	83⅜	2.439	40⅛	9	42⅞
, ,, Sta Bárbara	1.040	61⅞	4.395	60⅛	5.436	22	5.124	19½	312	02½
,, ,, Gracias	216	46¼	2.888	51¼	3.104	97¾	2.799	21¾	305	76
,, ,, Copan	1.264	91⅜	1.690	93¾	2.955	85⅛	2.579	72¼	376	12⅝
, ,, Choluteca	3.429	45¼	5.487	46¼	8.916	91½	6.113	65½	2.803	26
,, ,, La Paz	626	44¾	2.067	18¾	2.693	63½	2.570	74	122	89½
, ,, Yoro	718	74⅛	1.747	65¾	2.466	40⅝	2.238	27	228	13⅝
, ,, Olancho	422	59¾	3.393	16¼	3.815	76	3.312	29⅞	503	46⅛
, ,, El Paraíso	1.112	47¾	2.586	67	3.699	14¾	2.905	14	794	00¾
Aduana de Amapala	3.696	81¾	17.193	30	20.890	11¾	18.432	33¼	2.457	28½
,, Omoa i Pto. Cortés	4.842	44¾	10.790	45¼	15.632	90	12.877	62	2.755	28
,, Trujillo	2.788	81½	19.324	59	22.113	40½	18.645	58	3.467	82½
,, Roatan	379	55¾	3.607	26¾	3.986	82½	3.786	54½	200	28
Jiros	00	00	17.423	53¼	17.423	53¼	17.423	53¼	00	00
	44.382	10¾	175.234	74⅞	219.616	85⅝	152.202	72¼	67.414	13⅜
Ultima existencia							67.414	13⅜		
Suma	44.382	10¾	175.234	74⅞	219.616	85⅝	219.616	85⅝	67.414	13⅜

Depuracion de las Rentas.

El valor total de las rentas arroja la suma de			86.152 70⅝
Se deduce:			
Gastos de la renta de Aguardiente	7.524	69	
Id de la de Tabaco	5.185	62⅜	
Id de la de Pólvora	115	50⅞	
Casa de Moneda	525	00	
Honorarios de receptores	223	68⅜	13.574 50⅞
Producto líquido de las rentas			72.578 19¾

Contabilidad Central.

Tegucigalpa, Agosto 21 de 1881.

El Tenedor de Libros auxilliar,

MANUEL SOTO.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.

Derechos Reservados.